

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
DIVISIÓN DE LICENCIAMIENTO DE MÉDICOS Y  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

**ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD INICIAL PARA EL REGLAMENTO PARA  
LOS PROVEEDORES DE EDUCACIÓN CONTINUA A MÉDICOS Y  
PROFESIONALES DE LA SALUD LICENCIADOS POR EL  
DEPARTAMENTO DE SALUD**

Un análisis de flexibilidad reglamentaria requiere que las agencias o entidades gubernamentales determinen si las disposiciones de sus reglamentos provocan impactos negativos innecesarios o desproporcionados para los Pequeños Negocios, e identifiquen alternativas que logren los propósitos de la reglamentación promulgada, reduciendo su impacto económico negativo. Las vistas públicas del reglamento promulgado tienen que incluir los comentarios sobre el análisis de flexibilidad inicial.

La Ley Núm. 454-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, en adelante Ley Núm. 454-2000, obliga a toda agencia de gobierno a evaluar los efectos que sus reglamentos vigentes y/o por promulgar, tienen para los pequeños negocios. Como parte de ese proceso, toda agencia debe, preparar y hacer público para comentarios, un Análisis de Flexibilidad que describa tales efectos o impacto.

Para facilitar el ejercicio de esta responsabilidad, la Ley Núm. 454-2000 provee los criterios generales que debe incluir todo Análisis de Flexibilidad. Dichos criterios nos sirvieron como base para la preparación del presente documento.

I. NECESIDAD Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO PROPUESTO

**1. ¿Está considerando su agencia un nuevo reglamento o enmienda a uno existente?**

El reglamento propuesto es uno nuevo.

**2. Identificar o describir el reglamento propuesto.**

El reglamento se promulga con el propósito de establecer los requisitos para ser autorizado por la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, como proveedor de educación continua para los médicos y otros profesionales de la salud.

**3. ¿Qué razones, quejas o situaciones particulares surgen o fueron identificadas que justifiquen la nueva reglamentación o enmienda? ¿Cuál es el problema que se trata de resolver?**

Todas las juntas examinadoras de los profesionales de la salud están adscritas a la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, en virtud

de la Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

La Ley 11-1976 autoriza al Departamento de Salud, a través de las juntas examinadoras de los profesionales de la salud, a establecer los requisitos y mecanismos necesarios para la evaluación y certificación de los proveedores de educación continua y de las actividades éstos ofrecen a los profesionales de la salud.

Es requisito de ley que los profesionales de la salud recertifiquen cada tres años y que para ello demuestren sus competencias mediante la presentación de cursos de educación continua ofrecidos por proveedores certificados por el Departamento de Salud.

La División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud del Departamento de Salud (DLMPS), tiene la responsabilidad de evaluar las actividades de educación continua que brindan los proveedores a todos los profesionales de la salud regulados por la Ley 11-1976, asegurándose que estas cumplen con los requisitos de contenido, método instruccional, tiempo de contacto, facilidades donde se ofrecen, entre otros aspectos.

#### **4. ¿Cómo el reglamento propuesto resolvería el problema existente?**

La DLMPS invierte recursos materiales y de personal para evaluar las actividades y los proveedores de educación continua de todos los profesionales de la salud en Puerto Rico. Los costos por certificación de cursos y de proveedores no son revisados desde el año 1999, por lo cual no guardan ya relación con los gastos en los cuales incurre la DLMPS en expedir ambas certificaciones. Por tal razón, se hace necesario atemperar dichos costos para que la DLMPS pueda continuar cumpliendo con esta responsabilidad delegada por ley.

#### **5. ¿A quién aplicaría el reglamento propuesto?**

Las disposiciones del reglamento propuesto aplicarán a todo solicitante de autorización para ser proveedor de Educación Continua del Departamento de Salud y a los proveedores autorizados de Educación Continua del Departamento de Salud.

#### **6. ¿Qué necesidades están identificadas que justifican la reglamentación?**

La División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud del Departamento de Salud (DLMPS), tiene la responsabilidad de evaluar las actividades de educación continua que brindan los proveedores a todos los profesionales de la salud regulados por la Ley 11-1976, asegurándose que estas cumplen con los requisitos de contenido, método instruccional, tiempo de contacto, facilidades donde se ofrecen, entre otros aspectos. Con la aprobación de este reglamento se establecen requisitos uniformes para asegurar que la educación continua

que reciben los profesionales de la salud es de la más alta calidad en beneficio tanto del profesional como del público que atiende.

**7. ¿Cuál es el impacto económico en dólares y centavos de la reglamentación?**

Con la adopción del reglamento propuesto, el costo de la evaluación de las actividades de educación continua y certificaciones que se expiden a los proveedores de educación continua aumentan de la siguiente manera:

SERVICIO	COSTO ACTUAL	COSTO PROPUESTO
Evaluación y certificación de la propuesta para ser certificado como proveedor de educación continua	\$500	\$1,000
Revisión de denegación de propuesta (reconsideración)	\$0	\$500
Aprobación de curso de educación continua por una junta	\$50 Vigencia: 1 año	\$100 Vigencia: 2 años
Aprobación de un curso de educación continua por dos juntas	\$100 Vigencia: 1 año	\$200 Vigencia: 2 años
Aprobación de curso por 3 o más juntas	\$125 Vigencia: 1 año	\$100 por cada junta Vigencia: 2 años

**II. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD ESTIMADA DE PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE SERÁN IMPACTADOS**

**1. ¿Cómo o en qué forma este reglamento impacta a los pequeños negocios?**

La Ley Núm. 454-2000 define un Pequeño negocio como una entidad con quince (15) empleados o menos. El reglamento propuesto impactará aproximadamente a **360** proveedores de educación continua a profesionales de la salud, que en el pasado han tramitado evaluaciones y certificaciones ante la DLMPs, y que desean continuar proveyendo estos servicios.

**2. ¿Cuáles son las áreas geográficas de mayor impacto?**

El reglamento propuesto impactará a todo negocio dedicado a proveer educación continua a profesionales de la salud que desee prestar servicios en Puerto Rico.

### **3. ¿Qué tipo de negocio serán afectados?**

Las entidades dedicadas a proveer actividades de educación continua a profesionales de la salud en Puerto Rico.

### **4. ¿Qué por ciento representa esto del total de negocios impactados?**

Al implementarse el reglamento se debe impactar el cien por ciento (100%) de los negocios o entidades dedicadas a proveer actividades de educación continua a profesionales de la salud en Puerto Rico.

## **III. BASE LEGAL**

### **1. ¿Cuál es la base legal de la reglamentación?**

Se propone este reglamento conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada conocida como la “Ley del Departamento de Salud”; Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, la cual autoriza al Departamento de Salud, a través de las juntas examinadoras de los profesionales de la salud, a establecer los requisitos y mecanismos necesarios para la evaluación y certificación de los proveedores de educación continua y de las actividades éstos ofrecen a los profesionales de la salud; y la Ley Núm. 38 de junio de 2017, según enmendada y conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

### **2. ¿Cuál es la política pública que obedece a la implantación mediante la creación o enmienda del reglamento?**

La División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud del Departamento de Salud (DLMPS), tiene la responsabilidad de evaluar las actividades de educación continua que brindan los proveedores a todos los profesionales de la salud regulados por la Ley 11-1976, asegurándose que estas cumplen con los requisitos de contenido, método instruccional, tiempo de contacto, facilidades donde se ofrecen, entre otros aspectos. Con la aprobación de este reglamento se establecen requisitos uniformes para asegurar que la educación continua que reciben los profesionales de la salud es de la más alta calidad en beneficio tanto del profesional como del público que atiende.